



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00374-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MILDRED MILENA GÓMEZ SANTANA
DEMANDADO	JAIRO ALBERTO ARÉVALO MALDONADO

Como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos se inadmite, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

**PRIMERO:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4º del C.G.P. el cual establece **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, deberá**

Aclarare la pretensión primera y segunda en el sentido de indicar la fecha de inicio y terminación de la Unión Marital De Hecho y Sociedad Patrimonial.

Se excluya la pretensión 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9, por prematura, en razón a que la adjudicación de bienes se realiza una vez se declare la existencia de la sociedad patrimonial, tal y conforme establece el art. 523 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 acreditando como obtuvo el correo electrónico y **allegar las evidencias que respalden su dicho, especialmente las comunicaciones sostenidas por ese canal, antes de la presentación de la demanda**

**TERCERO:** El escrito de subsanación deberá presentarse integrado en un solo escrito integrado con el cuerpo de la demanda, el cual deberá ser remitido al correo institucional del Despacho Judicial.

**NOTIFIQUESE**



**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**